



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2018-000018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JORGE SIERRA RIVERO

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso- en el numeral 3º y en concordancia con el 4º del Art. 446, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa:

“(...) vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).”

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la Reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

DR

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Toledo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10f12e918ca3c5363d5b0e8a2c886f3ec448b3e5d8ec2bf47d070018faf0d92

Documento generado en 22/09/2021 11:45:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>